

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4895.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4928.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 19 de febrero último lo que sigue:

«Con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla 1.ª de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de marzo de 1858 y circulada por este de la Gobernacion en 17 del mismo mes, relativa al abono de honorarios á los facultativos civiles que asisten en sus enfermedades á los individuos del ejército la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado se ha dignado dictar por el espresado Ministro de la Guerra las disposiciones siguientes:

—1.ª—Que los individuos de las clases de tropa enfermos no se queden en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciere indispensable la gravedad del padecimiento, y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato. —2.ª—Que los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, den parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton, y no habiendo tales gefes, dirijan el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias quince y último de cada mes.—3.ª—Que en los indicados partes espresen los facultativos si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar su curacion:—4.ª—Que en vista de tales informes y sean los Comandantes de armas,

ó los Gobernadores militares, dispongan las indicadas traslaciones abonando los gastos las Justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos:—Y 5.ª—Que los médicos civiles á cuyo cargo queda la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad y si se halla ó no en el de convalescencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios para que se una el recibo en que se acredite haberse estos satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debido cumplimiento en los casos que se ofrezcan dentro de esta provincia. Palma 15 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4929.

Quien quisiere hacer postura á un molino de viento con unos cuatro huertos de tierra adjuntos llamados den Portell y á una pieza de tierra llamada el Figaralet de estension de veinte y ocho huertos unidos á aquellos, que en el dia forma todo una sola finca sita en el término de la villa de Llummayor, de la propiedad de Antonio Ramis y Salvá, que ha sido justipreciada esto es el molino y cuatro huertos de tierra adjuntos en mil quinientas libras mallorquinas y la pieza de tierra llamada el Figaralet en sesenta y dos libras cada huerto, y linda al Norte con tierras de D. Bartolomé Salvá y Pons y don Gabriel Serra, al Este con tierras de Miguel Pomar, de Francisca Tomás, de Gerónima Tomas y D. Gabriel Clar; al Sur

con senda de tres piés, y al Oeste con camino de dos ruedas que conduce al campo dicho den Mataró, que de orden del Sr. D. Mariano de Armesto y Hernandez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago á D. Juan Antonio Ferrer de setecientas libras, intereses que se le adeudan y costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia 27 de abril próximo venidero á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma 15 de marzo de 1864.—V.º B.º—Armesto.—Antonio Cañellas.

Núm. 4930.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

CAMPOS.

Imposicion de censo sobre diez cuarteradas de tierra por Juana Maria Mas á favor de cierta capellanía en el Hospital, 1773.

Imposicion de censo sobre nueve cuarterones de tierra por Andres y Juan Amer á favor del convento de Mínimos de Campos, 1771.

Imposicion de censo sobre media cuarterada de tierra por Guillermo Mas y

otros á favor de Margarita Roger, 1774.

Imposicion de censo sobre catorce cuarteradas y media y medio cuarteron por Francisca Talladas á favor del convento de Mínimos de Campos, 1775.

Venta de tierra y viña con casa por Antonio Domingo Lladó á favor de Bartolomé Vanrell, 1775.

Imposicion de censo sobre un cuarteron de tierra por Guillermo Garcías á favor de Antonio Garcías, 1783.

Venta á censo reservativo de dos cuarteradas de tierra cercadas de pared por Bernardo Lladó á favor de Julian Garcías, 1783.

Venta de medio cuarteron y nueve sueldos de tierra por Andres Amer á favor de Grégorio Coll, 1785.

Permuta de medio cuarteron de tierra en que se halla un molino de viento entre Juana Maria Vidal y Guillermo Ballester, 1786.

Permuta de medio cuarteron de tierra entre Benito Ballester y Francisco Oliver, 1791.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas de tierra por Juan Obrador á favor de Sebastian Ginard, 1796.

Permuta de una cuarterada y media de tierra entre Sebastian Amer y Rafael Oliver, 1797.

Venta á censo reservativo de un cuarteron de tierra por Tomas Coll á favor de Juan Coll, 1797.

Venta de medio cuarteron de tierra con molino de viento por D. Mariano Talladas á favor de Juan Suñer, 1799.

Venta de una cuarterada de tierra por Miguel Mesquida á favor de D. Gregorio Lladó, 1802.

Venta de un cuarteron de tierra por Guillermo Ginard á favor de Margarita Pizá, 1819.

Venta de un cuarteron de tierra por Pedro Antonio Roch á favor de Pedro Boscá, 1819.

Venta de media cuarterada de tierra por Onofre Ballester á favor de Pedro Juan Roch, 1826.

Venta de cuatro cuarteradas de tierra por D. Mateo Oliver á favor de D. Juan Tauler, 1831.

- Venta de una cuarterada y tres cuarterones por Antonio Mesquida á favor de Sebastian Obrador, 1836.
- Venta de media cuarterada de tierra por Antonio Mesquida á favor de Sebastian Obrador, 1836.
- Venta de media cuarterada de tierra por D. Sebastian Ballester á favor de don Pedro Antonio Salas Pro., 1845.
- Venta de media cuarterada de tierra por D. Sebastian Ballester á favor de Sebastian Ollers, 1845.
- Venta de dos cuarteradas de tierra por Margarita Mas á favor de D. Joaquin Ballester, 1855.
- Promesa de venta de dos propiedades de tierra por Bartolomé Garcías á favor de Onofre Lladó, 1855.
- Quitacion de censo sobre un molino de viento por la Nacion Española á favor de Antonio Mercadal, 1856.
- Quitacion de censo sobre un molino de viento por la Nacion Española á favor de Antonio Sala, 1856.
- Quitacion de censo sobre dos cuarteradas por la Nacion Española á favor de Sebastian Ballester, 1856.
- Promesa de venta de un cuarteron de tierra por Juan Sansó á favor de Juan Mesquida, 1857.
- Quitacion de censo sobre un cuarteron de tierra por la Nacion Española á favor de Juan Mesquida, 1857.
- Venta de tierra con casa y molino de viento por Antonio Soler á favor de Francisco Soler, 1859.
- Venta de un cuarteron de tierra por Catalina Porquer á favor de Gregorio Lladó, 1859.
- Quitacion de censo sobre dos cuarterones de tierra por la Nacion Española á favor de Matías Lladó, 1860.
- Venta de una cuarterada de tierra por Micaela Mercadal á favor de Francisca Vaddell, 1861.
- Venta de una cuarterada y media de tierra por Damian Mas á favor de Juan Lladó, 1862.
- Division de una porcion de tierra entre Jaime y Francisca Ballester, 1779.
- Division de dos propiedades de tierra entre Rafael y Julian Garcías, 1780.
- Division de un cuarteron de tierra entre Juan y Francisco Mas, 1785.
- Division de un huertecito junto á un pozo y un corral de nopales entre María Ana Artigues y Margarita Artigues, 1792.
- Division de una cuarterada de tierra entre Juan Lladó y Margarita Obrador, 1804.
- Division de un cuarteron de viña entre Guillermo Noguera y Antonia Noguera, 1808.
- Transaccion y division de un cuarteron de tierra entre Juana Maria Valls y Francisco Picó, 1834.
- Division de una cuarterada entre don Juan y D. Miguel Coll y Lucas Fullana, 1839.
- Division de una cuarterada, dos cuarterones y un huerto y medio entre Guillermo Mas y Pedro Mas, 1847.
- Designacion de medio cuarteron de tierra por Francisca Ana Monserrat á favor de Pedro Juan Roch, 1848.
- Designacion de cuatro liños de viña por Francisca Pizá á favor de Juana Ana Pizá, 1848.
- Hipoteca sobre molino de viento con porcion de corral por Catalina Mas á favor de Juan Antonio Ballester, 1852.
- Embargo judicial alzado de un predio hecho á D. Bartolomé Mesquida por el juzgado de 1ª instancia, 1852.
- Hipoteca cancelada sobre casa con molino de viento por Francisco y Antonio Soler á favor de Sebastian Picornell, 1854.
- Hipoteca cancelada sobre tierra por Francisco y Antonio Soler á favor de Antonio Prohens, 1854.
- Division de un corral entre María y Antonia Mas, 1855.
- Division de un cuarteron de tierra entre Miguel Vidal y otros y Lucia Vidal, 1860.
- Division de un solar entre Jaime Mesquida y Julian Mesquida, 1860.
- Division de un corral de nopales entre Juan Ballester y Magdalena Mayol, 1860.
- Division de un cuarteron y medio de tierra entre Guillermo Lladó y otros y Onofre Lladó, 1860.
- Entrego de tres cuarteradas, tres cuarterones, un huerto, ocho sueldos y cuatro dineros de tierra por Pedro Mas y otros á favor de Damiana Mas, 1860.
- Hipoteca cancelada sobre una cuarterada y media por Catalina Pons á favor de Isabel Pons, 1860.
- Entrego de legitima de cuatro cuarteradas de tierra por D. Mariano Ballester á favor de D.ª Francisca Ballester, 1860.
- Hipoteca sobre un cuarteron de tierra por Matías Lladó á favor de D. Pedro Juan Barceló, 1861.
- Donacion de tierra con casa y molino de viento por Rafael Bujosa á favor de Salvador Bujosa, 1862.
- Legado de medio cuarteron de tierra por Gregorio Mesquida á favor de Jaime Mesquida, 1768.
- Legado de cuatro propiedades de tierra por Juan Coll á favor de Sebastian Coll, 1776.
- Donacion de tierra con casa y molino de viento por Rafael Bujosa á favor de Miguel Bujosa, 1788.
- Donacion de cinco cuarteradas de viña por Miguel Garcías á favor de Pedro José Garcías, 1803.
- Testamento de Juan Ginard nombrando heredero de medio cuarteron de tierra á su hijo Juan Ginard 1851.
- Legado de dos cuarterones y medio de tierra por Apolonia Rosa Mercadal á favor de Ana Alou, 1853.
- Legado de dos cuarterones y medio de tierra por Apolonia Rosa Mercadal á favor de Apolonia Alou, 1853.
- Testamento de Francisca Ana Amer nombrando heredero de dos propiedades de tierra á Miguel Perelló, 1853.
- Donacion de un cuarteron de tierra por Magdalena Tomas á favor de Juana Ana Lladó, 1854.
- Testamento de Antonia Ana Sampol nombrando heredero de un cuarteron de tierra á Nadal Mas, 1857.
- Testamento de Francisco Burguera nombrando heredera de un molino de viento á Catalina Burguera, 1858.
- Donacion de una cuarterada de tierra por Damian Mas á favor de Blas Mas, 1861.
- Venta á censo reservativo de tierra por el Ayuntamiento de Campos á favor de Bartolomé Palliser, 1784.
- Division de varias fincas entre Sebastian y otros y María Ana y otros, 1796.
- Division de varias fincas por Miguel y Onofre Vidal y Margarita Vidal, 1860.
- Donacion por titulo patrimonial eclesiástico sobre veintinueve cuarteradas en son Ginard por..... á favor de D. Bartolomé Mas acólito, 1809.
- Legado de un censo sobre molino de viento llamado de Manca por doña Micaela Bannaser á favor de... 1854.
- Imposicion de censo sobre casa por Pedro Juan Macari á favor del convento de Mijimos de Campos, 1769.
- Venta de un censo sobre casa por Guillermo Fiol á favor de María Quetglas, 1788.
- Imposicion de censo sobre casa por Sebastian Vidal á favor de la cofradía de los Angeles, 1788.
- Quitacion de censo sobre casa por el Real Patrimonio á favor de Don Juan Obrador, 1801.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Francisca Mas, 1804.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Margarita Garcías, 1805.
- Quitacion de censo sobre casa por el obtentor de una capellanía en el Hospital á favor de D. Juan Lladó, 1806.
- Quitacion de censo sobre casa por Juan Ballester á favor de Tomas Gáfaró, 1806.
- Venta de una casa por Catalina Fuster á favor de Pedro Juan Picó, 1817.
- Venta de una casa por Juan Gayá á favor de Mateo Ginard, 1836.
- Venta de una casa con fabrica de aguardiente por don Juan Oriach á favor de Julian Puig, 1842.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de don Jaime Mesquida, 1849.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Juan Garcías, 1857.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de don Damian Prohens, 1857.
- Permuta de mitad de casa llamada la posada por Miguel Mesquida á favor de Micaela Alzina, 1858.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Bartolomé Pomar, 1859.
- Permuta de porcion de casa entre Lucas Fullana y Pedro Ginard, 1860.
- Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Joaquin Fullana, 1861.
- Division de una casa entre Juan Abraham y otros y María Ana Abraham, 1778.
- Division de una casa entre Magdalena y Micaela Ginard, 1787.
- Division de una casa entre Bartolomé Coll y Pedro Antonio Coll, 1805.
- Division de una casa entre Andres Mas y otros y don Matías Mas, 1831.
- Hipoteca sobre casa llamada can Pastor por don Miguel Oliver á favor de Matías Lladó, 1848.
- Hipoteca sobre casas por Matías Mas á favor de Ana Maria Mas, 1850.
- Hipoteca sobre casa llamada Son Porreras por Miguel Fullana á favor de Gabriel Bujosa, 1850.
- Division de una casa entre Micaela Mas y Juan Antonio Mas, 1853.
- Hipoteca sobre casa por Juan Lladó á favor de Magdalena Contestí, 1855.
- Hipoteca sobre casa por Andres Bujosa á favor de Bartolomé Lladó, 1856.
- Division de casa entre Gaspar Aguiló y otros y Jaime Aguiló, 1859.
- Division de casa entre Ana Gáfaró y otro y Gabriel Gáfaró, 1860.
- Hipoteca sobre casa por Juan Llaneras á favor de don Antonio Mesquida, 1861.
- Hipoteca sobre casa por Juan Antonio Gáfaró, á favor de don José Bordoy, 1861.
- Embargo de una casa hecho por Pedro Vives á favor del tribunal de Hacienda, 1862.
- Legado de una casa por Gregorio Mesquida á favor de Juan Mesquida, 1768.
- Donacion por matrimonio de una casa por Antonio Ballester á favor de Bartolomé Ballester, 1771.
- Legado de una casa por Mateo Oliver á favor de Juan Oliver, 1775.
- Legado de unas casas mayores por Antonio Mercadal á favor de Miguel Mercadal, 1776.
- Legado de unas casas menores por Antonio Meccadal á favor de Mateo Mercadal 1776.
- Legado de una casa por Julian Lladonet á favor de Sebastian Lladonet, 1782.
- Donacion por matrimonio de una casa llamada can Juan Pou, por Antonio Covas á favor de Antonio Covas su hijo, 1826.
- Donacion por matrimonio de una casa llamada la Posada por Juan Lladó á favor de Juan Lladó su hijo, 1827.
- Donacion de habitacion de una casa por Apolonia Mercadal á favor de Apolonia Oliver, 1846.
- Testamento de Juan Mas y Bannaser nombrando heredero de una casa á Juan Mas y Mas, 1847.
- Testamento de Pedro Antonio Coll nombrando heredero de una casa á Ana Barceló, 1848.
- Donacion por matrimonio de una casa por don Mateo Oliver á favor de D. Juan Oliver, 1849.
- Testamento de Antonio Sala nombrando heredero de una casa á Onofre Sala, 1849.
- Donacion por matrimonio de una casa llamada la Creu, á favor de D. Joan Ballester y Obrador, 1850.
- Donacion de una mitad de casa llamada la Posada por Magdalena Mas á favor de Guillermo Mas, 1851.
- Donacion de mitad de casa llamada Son Porreras por Miguel Fullana á favor de María Ana Fullana, 1851.
- Testamento de Antonio Ginard nombrando heredera de una casa á Bárbara Ginard, 1854.
- Venta á censo reservativo de una casa en la calle de Acorador por Juan Veñy á favor de Pedro Juan Mas, 1812.
- Quitacion de censo sobre casa en la calle den Blang por Gregorio Carbonell á favor de Bartolomé Garcías, 1797.
- Quitacion de censo sobre casas y molino de viento llamado los dos Molinos por Francisca Ana Ramis á favor de Francisco Orrells, 1797.
- Donacion de una casa en la esquina den Lladonet, por Sebastian Ferrer á favor de Jaime Antonio Ferrer, 1799.
- Division de una casa en la calle del Vallet entre Baltazar, Isabel y María Abrianas, 1801.
- Venta de un cuarteron de tierra campo y viña por Julian Ballester á favor de Jaime Vidal 1801.
- Quitacion de censo sobre dos piezas de tierra por el intendente de las baleares á favor de don Jaime y don Juan Mesquida 1801.
- Entrego de legitima de varias fincas por Julian Mesquida á favor de don Jaime Mesquida, 1801.
- Quitacion de censo sobre casa en la calle de las Erbas por Sebastian Ballester á favor de don Jaime Mesquida, 1802.
- Venta á censo reservativo de una casa en la calle Grosa á favor de Miguel Jaume, 1802.
- Donacion de un cuarteron de tierra en las Comunas por Catalina Mas á favor de Maria Ana Ballester, 1802.
- Venta de una cuarterada de viña por Miguel Mesquida á favor de D. Gregorio Lladó Pro., 1802.
- Permuta de un molino y tierra con casas en la calle del Racó Gros entre Mas y Antonio Llompert, 1803.
- Quitacion de censo sobre una cuarterada en son Sala por Jaime Mesquida á favor de D. Gregorio Lladó Pro., 1803.
- Quitacion de censo sobre tres cuarteradas en las Comunas por el Ayuntamiento de Campos á favor de Julian Garcías, 1803.

Division de casa en la calle llamada de ne Amera entre Baltazar, Isabel y María Abrinas, 1803.

Venta de un cuarton de tierra y medio ménos diez sueldos por Bartolomé Oliver á favor de D. Sebastian Roch, 1804.

Imposicion de censo sobre un cerradillo llamado ne Veya por Juan Antonio Mas á favor de Joaquin Ballester, 1804.

Quitacion de censo sobre casa en la calle Nueva por Mateo Oliver á favor de Angela Obrador y Francisca Mas, 1804.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las dos de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarla con el plausible motivo del natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El Senado tiene hoy la mas grata complacencia al felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por el feliz natalicio de S. A. R. le Serma. señora infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.

La Nación, Señora que contempla en el afianzamiento de la dinastía de V. M. la consolidacion de las instituciones que han desarrollado su bienestar moral y material, se siente tambien poseida de júbilo por tan fausto suceso, y pide al Cielo que derrame sus bendiciones sobre V. M. y sobre su Real familia.

Los mismos son Señora, los deseos del Senado, y lleno de confianza pide tambien al Todopoderoso que prolongue por venturosos años la importante vida de V. M., para que en union de su augusto Esposo pueda seguir consagrándola á la educacion de los Régios vástagos destinados por la Providencia y por el amor de sus pueblos á continuar las gloriosas tradiciones del reinado de V. M.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia los sentimientos de respetuosa adhesion que animan al alto Cuerpo que tenemos la honra de representar en esta solemne ocasion.»

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Agradezco mucho al Senado la felicitacion que me dirige con motivo del feliz natalicio de mi querida Hija la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís. Sé bien que este alto Cuerpo, donde se hallan reunidas tantas emiencias religiosas, políticas y sociales de la nacion, está agrupado indisolublemente en derredor de mi Trono, de mi Esposo el Rey y de mi descendencia, y que toma siempre una parte muy principal en los sucesos prósperos de mi familia. Yo tambien espero que la divina Providencia, protegiendo á esta, dilata igualmente sus beneficios á la España toda, y aumente su bienestar y su prosperidad, que no son ménos los votos de mi corazon. Cuento, para llegar a ese fin con la cooperacion del Senado, como este debe contar firme y seguramente con la mia.»

A las dos y media la Comision del Congreso de Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina uestra Señora.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, órgano y partícipe de los sentimientos de la nacion, se congratula con V. M. y con ella por el feliz natalicio de S. A. R.

la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís, nuevo Vástago que el Cielo os ha enviado, otorgando á V. M. una prenda mas de la sucesion de la Corona en vuestra angusta prole y de la consolidacion y perpetuidad de vuestra escelsa dinastía.

¡Plegue á Dios Señora, que este fausto suceso, motivo de férvido entusiasmo para los fieles súbditos de V. M. y de tierna alegría para el amoroso corazon de la madre y de la Reina, sea presagio y augurio de otros no ménos prósperos y bonancibles para la nacion y para el Trono, en medio de la vasta fluctuacion de principios, de pasiones y de intereses que hoy trabaja y conmueve al mundo civilizado!»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: Tengo la mayor complacencia cuando veo al Congreso de los Diputados, órgano de los sentimientos de la nacion, acercarse á mi Trono y felicitar por sucesos prósperos para una dinastía tan unida indisolublemente á ella, á su dignidad y á su ventura. Recibo, pues con júbilo las espresiones que me dirigís por el feliz natalicio de mi querida hija la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís, que la Providencia se ha servido concedernos, y os doy gracias con todo mi corazon como madre y como Reina.

¡Quiera Dios en efecto, que este suceso sea feliz presagio de otros igualmente prósperos para España. Esperemos en su bondad, y tengamos confianza de que podremos contribuir al glorioso porvenir de este pueblo tan noble y tan digno, al cual tanta ventura deseo.»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Vicente Calderon, Conde de San Jnan, del cargo de Gobernador de la provincia de la Corona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino, de los cuales resulta:

Que en este Juzgado se siguió pleito ordinario entre Joaquin Perez y Francisco Gonzalez y Antonio Puga, sobre allanamiento de los segundos al prorrateo de las aguas que bajaban de la parroquia de Santa María de Grijoa, y en 14 de marzo de 1863 recayó sentencia que causó ejecutoria, condenando á Gonzalez y Puga á consentir el prorrateo y nombrar perito para llevarlo á cabo:

Que en 1.º de abril del mismo año, Manuel Rodriguez por sí, y ostentando la representación, que no justificó, de treinta vecinos mas del pueblo de Aguisar y Porto en la parroquia de Partoria, presentó un escrito al Gobernador solicitando que requiriese al Juez de Carballino para que se inhibiese del conocimiento del citado pleito, que á la sazón se hallaba fenecido por sentencia consentida:

Que el Gobernador accedió á esta pretension, despues de informar el Ayuntamiento que no existia régimen alguno para el disfrute de las aguas espresadas; y

entendiendo que estas fuesen públicas, podía suscitarse la competencia, como lo hizo aquella Autoridad sin citar el testo de la disposicion en que apoyaba su requerimiento:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, se declaró el Juez competente, fundándose en el número 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, y en que las aguas de cuyo prorrateo se trataba no eran de aprovechamiento comun, sino de dominio particular; á lo que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que se ha seguido por sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre del año próximo pasado para la ejecucion de la ley de Gobiernos de provincia, que previene á los Gobernadores que, al requerir de inhibicion á un Juzgado ó Tribunal, manifiesten las razones que les asistan y siempre el testo de la disposicion en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, que es el mismo núm. 3.º del art. 54 del citado reglamento de 25 de setiembre, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la falta de cita del testo legal en que un Gobernador pueda apoyar su requerimiento de inhibicion, es un vicio sustancial en el origen de una cuestion de competencia, puesto que solo pueden promoverse tales contiendas en aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda á la Administracion en virtud de disposicion espresa:

2.º Que habiendo adquirido una sentencia fuerza de cosa juzgada, dejando completamente terminado un pleito, no puede suscitarse cuestion de competencia sobre el asunto en que ya recayó declaracion de la Autoridad judicial, segun el citado número 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre último;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 14 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

El Real decreto de 17 de junio de 1863 que dió nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, se fundaba muy principalmente en la conveniencia de que las prescripciones que se desprenden del principio general de que no ha de concederse ascenso alguno en la carrera militar sin vacante que lo motive, fuesen aplicadas á las clases político-militares, empujando por dicha Secretaría, cuyos individuos tenian, en virtud de organizaciones anteriores, derecho á obtener determinados empleos militares dentro del Ministerio. Sosteniendo aquel principio, si bien sin lastimar los intereses creados, conservando al efecto por una sola vez, segun se verificó entónces, algunas de las ventajas á los que estaban en posesion de alcanzarlas, se

hace preciso, sin embargo, robustecerlo aun mas, procurando que de las mismas condiciones de organizacion nazca la imposibilidad de alterarlo.

Tales son las consideraciones que aconsejan que las plazas de Oficial sean servidas solamente por Brigadieres y Coroneles; con lo cual se corta toda aspiracion á ascensos, puesto que entrando en la Secretaría como Coroneles cuando ménos, no pueden ya obtener otro empleo que el de Brigadier, al cual optarán en las vacantes que ocurran, en concurrencia con los demas Coroneles del ejército y en iguales condiciones de eleccion.

La experiencia ha demostrado ademas que el número de ocho Secciones en que actualmente se halla subdividida la Secretaría, es insuficiente para la oportuna distribucion y mejor despacho de los asuntos, atendida la diferente índole y circunstancias de los diversos y variados servicios del ramo de Guerra; siendo en consecuencia conveniente ampliar los centros de despacho. Con este fin, suprimiendo las Secciones, y siendo cada Oficial de Secretaría Jefe de un negociado, no solo se satisface la referida necesidad, sino que así distribuidos los trabajos pueden llevarse á cabo por un número menor de Oficiales del que componia hasta ahora el cuadro orgánico; produciendo tambien una ventaja en favor del presupuesto, aun despues de aumentadas en lo posible las clases de Oficiales auxiliares, aumento que hace tiempo viene reclamándose.

En vista de lo espuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de marzo de 1864.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—José María Marchesi.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario, de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier, y de ocho segundos de la de Coroneles. Los Oficiales tomarán dentro de cada clase el puesto que les corresponda en virtud de las fechas de sus Reales nombramientos para dicho cargo.

Art. 2.º Entre las plazas de Oficiales habrá siempre tres provistas en Jefes de las armas é institutos especiales del ejército.

Art. 3.º El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de Campo y Brigadieres del ejército ó Secretaría, y gozará el sueldo anual de 60.000 rs. en el primer caso y 50.000 en el segundo. Los Oficiales primeros disfrutarán 40.000 rs. y los segundos 35.000.

Art. 4.º Los auxiliares procederán: uno de la clase de Comandantes, y los demas de las de Capitanes y Tenientes del ejército y Oficiales del cuerpo de Administracion militar. Para sus ascensos en Secretaría se distribuirán del modo siguiente: uno primero con 20.000 reales anuales, siete segundos con 16.000, siete terceros con 14.000, siete cuartos con 12 mil y siete quintos con 10.000.

Art. 5.º Habrá 40 escribientes procedentes de la clase de tropa del ejército. Los 10 mas antiguos disfrutarán la gratificacion anual de 1.200 rs., los 14 siguientes la de 960, y los 16 últimos la de 720.

Art. 6.º El personal del Archivo constará de un Archivero con el sueldo anual

de 25.000 reales, un Oficial primero con 16.000, uno segundo con 12.000 y uno tercero con 10.000. Habrá tambien un Escribiente primero con 5.000 rs., dos segundos con 4.000, y dos terceros con 3.000. Unicamente tendrán derecho á estas plazas de escribientes los hijos de militares.

Art. 7.º Para el servicio interior de la Secretaría habrá un Portero primero con 14.000 reales anuales, uno segundo con 12.000, uno tercero con 8.000, uno cuarto con 7.000, uno quinto con 5.000, cuatro sextos con 3.000 y ocho mozos de oficio con 3.650.

Art. 8.º Los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en la Secretaría de la Guerra, y los cesantes y de reemplazo que ingresen nuevamente en ella, optarán por una sola vez á los empleos militares superiores que señala el art. 7.º del Real decreto de 10 de agosto de 1854, siempre que se hallen en posesion de los derechos consignados en el mismo. Fuera del caso anteriormente citado, los Oficiales y Auxiliares no podrán obtener otros empleos militares que los que les correspondan por antigüedad ó eleccion en sus respectivas armas.

Art. 9.º Los individuos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos pasivos que corresponden á las demas Secretarías del Despacho, pudiendo los comprendidos en la ley de presupuestos de 1859 optar por las ventajas que la misma les concede.

Art. 10 El presente decreto será aplicado á la Secretaría de la Guerra, ocupando los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en ella, y los cesantes y de reemplazo que ingresen de nuevo, los puestos que en dicha Secretaría por antigüedad les correspondan.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes por el distrito de Badajoz, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo jurado y tomado asiendo en el Senado D. Francisco Mendoza Cortina, Diputado á Cortes por el Distrito de Infiesto, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo renunciado D. José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cayetano Bonafós, Oficial de la clase de primeros en comision del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Zacarias José Casaval, Oficial que ha sido de la clase de primeros de la estinguida Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Madrid á Don Juan Alonso Colmeñares, Gobernador cesante.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 10 de marzo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, remito á V. E. la adjunta copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador Superior civil de las Islas Filipinas y Presidente de aquella Real Audiencia, á fin de que obre los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1864. — El Subsecretario, Gabriel Enriquez. — Escmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de febrero de 1864:

Vistos por los señores de la Sala de Indias del Tribunal Subremo de Justicia Sres. Nandin, Cotera, Nájera, Portilla, Zúñiga, Melchor, y Urta los autos de la residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 26 de abril de 1862 ha tomado el Oidor de la Real Audiencia de Manila D. Manuel Vila al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador de las Islas Filipinas y Presidente de la Real Audiencia desde 2 de febrero de 1861 hasta 7 de julio de 1862: á los Asesores don Carlos Pareja y Alba, D. Juan Ignacio Morales de la Cortina y D. Miguel de las Heras, y al Secretario de Gobierno D. José Luis Baura, autos en los que el Juez comisionado dictó uno en vista en 26 de noviembre de 1862, por el que sobreseyendo la sumaria, declaró que el referido don José Lemery é Ibarrola se habia conducido en el mando superior de las islas como bueno y leal servidor de S. M., y que era por ello digno de toda recomendacion, haciendo iguales pronunciamientos favorables respecto á los indicados Asesores y Secretario:

Oido el Sr. Fiscal, dijeron:

Que debian declarar y declaraban que el Teniente General D. José Lemery é Ibarrola, como Gobernador que fué de las Islas Filipinas y Presidente de su Real Audiencia, cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponian las leyes:

Que igualmente habian desempeñado con la misma fidelidad y diligencia sus respectivos cargos los Asesores D. Carlos Pareja y Alba, D. Juan Ignacio Morales de la Cortina, D. Miguel de las Heras y el Secretario D. José Luis Baura:

Que declarando tambien de oficio las costas causadas en esta Superioridad, confirmaban, en cuanto fuese conforme con la presente sentencia y revocaban en lo que no lo sea, la dictada por el referido Juez comisionado, y mandaban se remita copia certificada de ambas al Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos;

Y que se libre orden en la forma acostumbrada al Juez comisionado á fin de que, teniendo estado, eleve original á esta Sala el incidente relativo á la demanda interpuesta por D. Narciso Espinosa de los Monteros contra el Teniente General D. Jo-

sé Lemery é Ibarrola.

Por la cual así lo proveian, mandaban y rubricaban.—Hay siete rúbricas de los Sres. Presidente y Ministros de la Sala, que lo son: D. Sebastian Gonzalez Nandin, D. Manuel Garcia de la Cotera, D. Miguel de Nájera Mencos, D. José Portilla, D. Manuel Ortiz de Zúñiga, D. Joaquin Melchor y Pinazo y D. Anselmo de Urta.—Licenciado, Mariano Fernandez Garcia.—Es copia de sus originales de que certifico yo el Escribano de Cámara habilitado de la Sala de Indias del Tribunal Subremo de Justicia:

Y para remitir al Ministerio de Ultramar, segun está mandado, pongo la presente en Madrid á 25 de febrero de 1864. —Rogelio Montes.—Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia.

(Gaceta del 2 de marzo.)

LA NACIONAL,

Compañía general de Seguros mútuos sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general ordinaria para el día 10 de abril á las dos de la tarde.

La Junta se celebrará en las oficinas de la Compañía, calle del Prado, número 19, principal, y los socios que deseen concurrir á ella, deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir á la Direccion hasta la víspera de la Junta.

Madrid 12 de marzo de 1864.—El Director general, José Cort y Claur.—El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

En la librería de esta imprenta se halla de venta

GUIA DE QUINTAS

Por D. Eusebio Freixa, secretario del Ayuntamiento de Lérida.

3.ª Edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 4.º de marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de re-denciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 159 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en el comprendidos etc. etc. Su coste 4 rs.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.